

2. Dicho plazo de iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villamovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22468 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de La Coruña, dictada con fecha 15 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 227/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Ricardo Arias Ruano, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 227/1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña por don Ricardo Arias Ruano, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio privado de la profesión de Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 15 de junio de 1985, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ricardo Arias Ruano, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que impuso determinadas condiciones al recurrente, Ingeniero Técnico Agrícola al servicio de Hacienda, para el ejercicio privado de su profesión, la confirmamos: con imposición de las costas procesales al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

22469 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada con fecha 26 de junio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Javier Pérez de Eulate y Pérez Flor, sobre denegación de autorización de compatibilidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.246/1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Javier Pérez de Eulate y Pérez Flor, contra Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 18 de enero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad para el ejercicio libre de la profesión de Arquitecto Superior con la de Arquitecto Superior al servicio de la Hacienda Pública, con fecha 26 de junio de 1985 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones aducidas por don Javier Pérez de Eulate y Pérez Flor, contra el acuerdo de 18 de enero de 1984 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, y el de desestimación presunta del recurso de reposición, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos el derecho de dicho señor a ejercer libre y plenamente su profesión de Arquitecto sin más restricciones que la de no interferir el horario de la función

pública y no ejercer actuaciones privadas que tengan relación directa con las funciones que tiene encomendadas en la Delegación de Hacienda de Jerez de la Frontera, en la que presta sus servicios: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

22470 *ORDEN de 8 de octubre de 1985 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1985, en el recurso de apelación interpuesto contra sentencia dictada en 10 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, sobre incompatibilidad en el sector público de don Luis María Tovar Iciar.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en 25 de junio de 1985, en el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia que, con fecha 10 de mayo de 1985, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 652/1984, cuya sentencia estimó en parte el acuerdo dictado con fecha 20 de noviembre de 1984, por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre compatibilidad con algunas limitaciones del entonces recurrente don Luis María Tovar Iciar para el ejercicio privado de la abogacía con su cargo de Jefe de Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales de Guipúzcoa.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y concordantes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia de 25 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 10 de mayo de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el recurso número 652 de 1984, seguido con arreglo al procedimiento regulado en la Ley de 26 de diciembre de 1978 sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, que declaró compatible el ejercicio de la profesión del recurrente con determinados puestos en la función pública. Condenando expresamente al apelante al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 22 de julio de 1985), el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

22471 *ORDEN de 16 de octubre de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985.*

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, que fue aprobado por el Consejo de Ministros de 1 de agosto de 1984, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Cebolla en la isla de Lanzarote, incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1985, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros agrícolas, aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19).